

del mismo modo delante del cadáver, y se observarán en cuanto sean adaptables las mismas formalidades. Cuando un criminal fuere ejecutado por el verdugo, anticipará el regimiento los diez pesos sencillos que han de darle; y enviando copia de la sentencia autorizada por el ayudante al intendente, pondrá este al pié de ella su orden para que el tesorero dé la providencia conveniente á que se reintegre al cuerpo de este desembolso. Pudiendo suceder que á un criminal se le sentencie á garrote ú otra pena capital, para la que sea necesario el verdugo, y que no se encuentre, se previene en las Ordenanzas que á continuacion de la sentencia se ponga por diligencia esta causal, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.

32. Si algun soldado ú otro individuo del ejército cometiere cualquier delito de pena capital, y se ausentare que para el efecto viene á ser lo mismo, esta manda que el oficial á quien se cometiere la averiguacion del delito, tenga jurisdiccion para que despues de hechas las informaciones posibles en justificacion del delito en la forma que prescribe la ordenanza, pueda llamar y llame al reo (en la parte donde estuviere ó se hallare tropa) por edictos y pregones públicos, que en el término de un mes han de repetirse por tres veces, con expresion del delito de que estuviere acusado, señalándole donde debe presentarse para dar sus defensas y ser oido y juzgado; y en caso de no comparecer el reo dentro del referido término que prescriben los edictos, se ratificarán los testigos, se juntará el consejo de guerra, hará relacion de esta diligencia el ayudante ú oficial que hubiere hecho el proceso, y se condenará al reo en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; y firmando la sentencia todos los jueces que formen el consejo, se guardará el proceso, y se harán las diligencias conducentes á la aprehension del reo; y si esta se lograrse, se procederá á tomarle su confesion y oír sus defensas, formándose nuevamente el consejo para la sentencia que corresponda, componiéndole con los mismo jueces si existieren, ó completándole con otros. Sobre lo que debo hacerse cuando un reo militar se refugiare á sagrado; véase arriba lo dicho en el capítulo: *Del asilo &c.*

FORMULARIOS CORRESPONDIENTES

AL JUICIO CRIMINAL.

FORMULARIO PRIMERO.

DE UNA CAUSA CRIMINAL DE ROBO CON FRACTURA.

COMPARECENCIA.

En la ciudad de T., á tantos de tal dia, mes y año, ante el señor juez D. N. &c., compareció N, y bajo juramento que prestó en debida forma, dijo: que el compareciente habita en un cuarto alto de la casa sita en tal calle, en compañía de N., y en la tarde de ayer salió á dar un paseo, y á su regreso, que seria como á la oracion, observó que la puerta exterior y la interior de su habitacion se hallaban abiertas y levantadas sus cerrajas, que sin duda lo habrian sido por algun golpe ó patada, con motivo de ser muy falsas; que habiendo entrado en dicha su habitacion advirtió que le habian robado un pantalon de paño azul, una levita &c.; que habiendo preguntado en la habitacion principal si habian visto entrar á alguno, le habian contestado que nada sabian, pues habian salido á ver la profesion de una monja; que ademas de los vecinos de la primera habitacion, hay en los cuartos bajos un sujeto que no sabe como se llama, y otro paisano con su consorte y dos hijos, en cuya compañía suele quedarse uno con manta, llamado N., el cual anda fugitivo por una causa criminal que tiene pendiente, y en la noche del dia de ayer no se quedó á dormir en dicho cuarto; que el compareciente no sospecha de nadie; pero procurando hacer indagaciones sobre ello, le ha manifestado la consorte del que habita el cuarto principal que en la misma tarde de ayer un hijo suyo de catorce años fué á subir la escalera entre cuatro y cinco, y encontró en ella al paisano, quien le preguntó que adonde iba, y contestando el muchacho que á su casa, le dijo si queria medio cigarro, tratando sin duda de que se marchase; que habiendo regresado á casa entre ocho y nueve de la noche el sujeto que vive en su compañía, le manifestó el compareciente lo referido, y que no habia podido indagar quién habia ejecutado el robo, aunque tenia sospechas de los referidos dos sujetos: lo que ponía en noticia de su

señoría para los efectos conducentes y desagravio de la vindicta pública, siendo todo ello la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento que tiene prestado: dijo ser de edad de tantos años, y lo firmó con dicho señor juez; de todo lo cual doy fe.—N., juez.—N.—Ante mí N.

AUTO.

En la misma ciudad y día el Sr. D. N. &c., en vista de la comparecencia que antecede, dijo: evácuense las citas que resultan de la misma; reconózcanse las puertas de la habitación de N. por dos maestros carpinteros, quienes comparezcan á hacer relacion jurada de lo que adviertan, poniéndose por el presente escribano testimonio de ello, y examínense cuantos testigos sean sabedores de la ocurrencia con evacuacion de citas, y lo firmó.—Media firma del juez.—Ante mí N.

NOTIFICACION A LOS ALGUACILES.

En dicha ciudad y día hice saber el auto que antecede á los alguaciles N. y N. en sus personas, doy fe.—N.

RELACION DE LOS PERITOS CARPINTEROS.

En la propia ciudad y día, ante el señor juez &c., comparecieron N. y N., carpinteros, y bajo juramento que prestaron en debida forma, dijeron: que en cumplimiento de lo mandado se habian constituido en la habitación de N., y habian observado que la puerta exterior tenia fuera de su marco la argolla ó hierro por donde pasa el de la cerraja, y está un poco levantada, y que la interior tiene roto y fuera de su lugar la mitad del marco donde se halla clavada la argolla, cuyas dos puertas han sido abiertas al parecer con alguna patada ó golpe violento á causa de ser muy endebles y viejas. Lo que dijeron saber y entender por la práctica y experiencia que en ello tienen, y ser la verdad bajo del juramento prestado, en lo que se afirmaron y ratificaron. Expresaron ser N. de veinticinco años y N. de treinta y nueve; y lo firmó aquel y no este, por haber dicho que no sabe escribir. Su señoría lo firmó tambien, de que doy fe.—Media firma del juez.—N.—Ante mí N.

TESTIMONIO.

El infrascrito escribano doy fe y testimonio, que habiéndome constituido en la habitación de N., he visto que la puerta exterior tiene fuera del marco el hierro por donde pasa la cerraja y está algo levantada, y la anterior tiene roto y fuera de su lugar medio marco, en el que se halla el hierro por donde pasa la cerraja, y ademas se halla movedido lo restante del marco, y he observado muchos peda-

zos de yeso por el suelo. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, libro el presente, que signo y firmo en la misma ciudad y día.—Lugar del signo.—N.

TESTIGO N.

En la propia ciudad y día, compareció ante el señor juez, N., de tal oficio, vecino de la misma, que así manifestó ser y llamarse: su señoría por ante mí le recibió juramento que prestó en debida forma, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de cuanto supiere sobre lo que fuere preguntado, y siéndolo al tenor de la comparecencia cabeza de estos autos, enterado dijo: [*Aquí se insertará la declaracion del testigo, y concluirá del modo siguiente:*] Y que lo dicho es la verdad, cargo del juramento prestado, en el que se afirmó y ratificó; expresó ser de tal edad, y lo firmó [*y si no sabe se dirá:* y no lo firmó por expresar no saber]: su señoría lo firmó tambien, de que doy fe.—Media firma del juez.—Firma del testigo.—Ante mí N.

Al tenor que el anterior testigo se examinan todos los que el juez juzgue conducentes para la averiguacion del delito y delincuentes, y resultando por las declaraciones de dichos testigos suficientes motivos para el arresto de alguno, se provee el siguiente

AUTO.

En la misma ciudad y día, el Sr. D. N. &c., en vista de estos autos, dijo: Procédase por ahora á la detencion y traslacion á la cárcel de esta ciudad de N. y N. por los alguaciles del juzgado; y el presente escribano se constituya en el cuarto de dicho N., y con presencia de lo que resulte de la comparecencia cabeza de autos, reconozca todos sus efectos por si acaso se encuentran algunos de los robados, notándose todo por diligencia, y fecho, autos, para acordar lo demas que corresponda. Y lo rubricó.—Rúbrica del juez.—Ante mí N.

NOTIFICACIONES.

En la misma ciudad y día hice saber el auto que antecede á los alguaciles N. y N. en sus personas: doy fe.—N.

DILIGENCIA.

Doy fe: Que por los alguaciles N. y N. se ha procedido á la detencion de N. y N. y su traslacion á la cárcel de esta ciudad, habiendo sido entregados á su alcaide N. Y para que conste lo notó y firmo en tal parte dicho día.—N.

DILIGENCIA.

Doy fe: Que acto continuo con el auxilio del alguacil N., me

he constituido en el cuarto de N., y habiendo reconocido todos sus efectos, no he encontrado ninguno de los que han sido robados á N. (*Y si encuentra algunos los recogerá y expresará los que sean.*) Y para que conste lo noto y firmo en la misma ciudad y dia.—N.

COMPARECENCIA.

En la misma ciudad y dia tantos, ante el sr. D. N. &c. compareció N., y bajo juramento que prestó en debida forma, dijo: Que en la tarde de este dia se ha presentado en su casa un religioso de tal convento, llamado el P. F. N., y le ha preguntado si le robaron en la noche de auteayer; y contestándole que sí, le ha dicho el expresado religioso que se presentase en su convento, y preguntando en tal parte, se le entregarían los efectos robados: y habiéndose dirigido en compañía de dicho religioso al citado convento, se le han entregado dichos efectos sin haberle expresado quién era la persona que se lo habia restituido, por decir habia sido bajo sigilo de confesion. Lo que ponía en noticia de su señoría para los efectos conducentes; y lo firmó. Su señoría lo rubricó: de todo lo cual doy fe.—Rúbrica del juez.—N.—Ante mí, N.

AUTO.

En la misma ciudad y dia, el sr. D. N. &c., en vista de la comparecencia que antecede, dijo: Pásese oficio al reverendo padre guardian de tal convento en los términos acordados, quedando copia en estos autos. Y lo firmó.—Media firma del juez.—Ante mí N.

COPIA DEL OFICIO.

Siendo interesante á la recta administracion de justicia la comparecencia en mi juzgado del P. F. N., religioso de este convento, para el evacue de cierta declaracion, espero se servirá V. R. darle el oportuno permiso, y disponer se presente en mi casa, calle de tal, el dia de mañana, entre doce y una de ella. Dios &c. N.—reverendo P. Prior &c.

Es copia de su original, que bajo súplica he entregado al alguacil N. para que lo pasase al R. P. guardian de tal convento, á que me remito. Y para que conste en estos autos lo firmo en tal parte, á tantos &c.—N.

TESTIGO EL P. F. N. &c.

En tal parte, á tantos &c., comparecido ante el sr. D. N. &c. el P. F. N. &c., en virtud de la licencia del P. provincial de su órden que me ha exhibido, su señoría por ante mí le recibió juramento que prestó en debida forma, y segun su carácter sacerdotal, bajo

cuyo cargo ofreció decir verdad de cuanto supiere sobre lo que fuere preguntado; y siéndolo al tenor de la comparecencia que antecede, enterado, dijo: Que es cierto habersele entregado bajo sigilo de confesion los efectos que expresa N. le devolvió: que segun recuerda, le parece ser una levita &c.; y que lo dicho es la verdad, cargo del juramento prestado, en el que se afirmó y ratificó: expresó ser de tal edad, y lo firmó. Su señoría lo firmó.—Media firma del juez.—P. F. N.—Ante mí N.

AUTO.

En la misma ciudad y dia, el sr. D. N. &c., en vista de estos autos, dijo: Queden en calidad de presos N. y N.; y recíbanselas las correspondientes declaraciones con cargos, haciéndoles los conducentes con evacue de citas. Y lo firmó.—Media firma del juez.—Ante mí, N.

DECLARACION CON CARGOS DE UN HOMBRE PRESO.

En las cárceles de esta ciudad de tal, tal dia, mes y año, constituido en las mismas el sr. D. N. &c. con mi asistencia, mandó á su alcaide N. hiciese comparecer á un hombre preso por esta causa; y habiéndolo verificado, su señoría, por ante mí el escribano, le recibió protesta de decir verdad, y bajo ella ofreció hacerlo en cuanto supiere sobre lo que fuere preguntado; y en su virtud por dicho señor se le hicieron las preguntas, cargos y reconvencciones que con las respuestas que á ellos dió son los siguientes.

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural y vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo: Que se llama N., que es natural y vecino de esta ciudad, de tal estado y oficio, y de tanta edad.

Preguntado si sabe ó presume la causa de su prision, dijo: Que la ignora.

Preguntado &c. (*Aquí se le harán todas las preguntas que se juzguen oportunas para averiguar si es el verdadero delincuente; y en vista de su declaracion y de la resultancia del expediente, se le harán los cargos y reconvencciones que proceden del modo siguiente.*)

Se le hace cargo que el confesante fué quien ejecutó dicho robo (ó de lo que se trate en la causa), habiendo sido su cómplice N., dijo: Que es falso el cargo.

Reconvenido cómo niega el cargo antecedente cuando resulta justificado que &c.

En cuyo estado mandó su señoría suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga; y leida que le fué á dicho preso, dijo: Que lo que se le ha leído es lo mismo que lleva declarado, y la verdad en que se afirma y ratifica bajo la protesta que

tiene prestada, y lo firmó. Su señoría lo firmó tambien, de que doy fe.—Media firma del juez.—N.—Ante mí, N.

AUTO.

En tal parte, á tantos &c.

Recíbese esta causa á prueba por tantos dias, y todos cargos, dentro los cuales, y con citacion se ratifiquen los testigos del sumario, con abono de muertos y ausentes, si los hubiere: lo mandó y firmó el sr. &c.—Media firma del juez.—Ante mí N.

NOTIFICACION.

En las cárceles de tal, dicho dia, yo el escribano notifiqué el decreto anterior, y cité para sus efectos á N., que así dijo llamarse, en su persona: doy fe.—N.

AUTO.

Llévese á efecto la ratificacion de testigos, haciéndoles comparecer por los alguaciles del juzgado. Lo mandó el sr. D. N. &c. juez de estos autos, en tal parte, á tantos &c. Y lo firmó.—Media firma del juez.—Ante mí N.

NOTIFICACIONES.

En la misma ciudad y dia, yo el escribano, hice saber el auto que antecede á N. y N., alguaciles de este juzgado, en sus personas: doy fe, N.

AUTO.

Siendo otro de los testigos que deben ser ratificados el P. F. N. &c., pásese oficio al R. P. Guardian del mismo en los términos acordados, quedando copia. Lo mandó el señor D. N. &c. en tal parte, á tantos &c. Y lo firmó—M. F. del juez.—Ante mí, N.

COPIA DEL OFICIO.

En la causa que estoy sustanciando sobre robo en la casa de N., se halla examinado como otro de los testigos el P. F. N., religioso de ese convento, y como sea necesaria su ratificacion, espero se servirá V. R. darle el oportuno aviso, y disponer se presente en mi casa posada, sita en tal parte, el dia tantos, entre doce y una de su mañana.—Dios guarde &c.—N. &c.

Es copia de su original, que bajo plica se ha entregado al alguacil N. para que lo pasase al R. P. guardian del convento, de N., á que me remito; y para que conste en estos autos lo firmo en tal parte, á tantos.—N.

Ratificacion de testigos practicada por el señor D. N. &c., en los autos contra N. y N., presos en las cárceles de esta ciudad, sobre haber robado varios efectos en el cuarto de N.

RATIFICACION DE N.

En tal parte, á tantos &c., N. alguacil, hizo comparecer ante el señor D. N. &c. á N., que así dijo llamarse, y ser de tal oficio, vecino de esta ciudad, al cual su señoría, por ante mi el escribano, le recibió juramento que prestó en debida forma, bajo el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado; y siéndolo por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y generales de la ley, y habiéndosele leído desde la primera línea hasta la última la comparecencia (ó declaracion) que tiene hecha en estos autos á fojas tantas, enterado, dijo: que dicha comparecencia (ó declaracion) que se le ha leído, es la misma que dió, la que se halla conforme, y en la que se afirma y ratifica sin tener que añadir, quitar ni enmendar cosa alguna; ántes bien repite su contenido ahora de nuevo en este plenario juicio: que conoce (ó no conoce) á las partes, tiene noticias de la causa, la que desea se determine en favor de quien tenga razon y justicia; y que no le tocan ni comprende ninguna de las generales de la ley que por su señoría le han sido explicadas y dadas á entender, de que doy fe: siendo público y notorio, y la verdad so cargo del juramento prestado, en el que se afirmó y ratificó: expresó ser de tal edad, y lo firmó con su señoría.—M. F. del juez N.—Ante mí N.

(Verificada la ratificacion se provée el siguiente.)

PEDIMENTO SOLICITANDO PROROGA DEL TERMINO DE PRUEBA.

N., en nombre de N., presos en las cárceles de esta ciudad, ante V. S. parezco en los autos sustanciados contra el mismo, sobre robo de varios efectos, ejecutado en el cuarto de N., y como mas haya lugar en derecho, digo: que se me acaban de comunicar los autos á tiempo que el término de prueba está pronto á fenecer; y necesitando de mas para la que trata mi principal de suministrar: por ello—Suplico á V. S. se sirva mandar se prorogue dicho término de prueba de veinte dias mas; y será conforme á justicia que pido, juro &c.—

En tal parte, á tantos &c.

Se proroga el término de prueba á veinte dias mas, con la misma cualidad con que fueron recibidos. Lo firmó &c.

NOTIFICACION AL PROCURADOR.

En la misma ciudad y dia hice saber el auto que antecede á N. en su persona, de que certifico.—N.

[Comunicados los autos á las partes, alegan lo que creen conducente á su defensa, poniendo al pié del alegato el siguiente.]

OTROSI.

Durante el término de prueba conviene al derecho de mi defendido suministrarla de testigos al tenor del interrogatorio que separadamente presento y juro.—Suplico á V. S. que habido por presentado, y aprobadas que sean sus preguntas por el señor semanero, se sirva mandar que á su tenor, sean examinados los testigos que se presentarán, y será justicia &c.

AUTO.

En tal parte &c. —Agréguese á la causa, y en cuanto al otro sí, como lo pide. Lo mandó &c.

Cédula de preguntas, á cuyo tenor, y con citacion, serán examinados los testigos que se presentarán por parte de N., preso en las cárceles de esta ciudad, en la causa criminal que contra el mismo se está sustanciando sobre robo de varios efectos, verificado en el cuarto habitacion de N., tal dia &c.

Primeramente: serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley: digan &c.

Segunda: que &c. (*Se pondrán las demas preguntas que se juzguen, y se concluirá.*)

Y últimamente: de público y notorio, pública voz y fama.—D. N.—N.

Probanza de testigos recibida ante el señor D. N. &c., suministrada por N., en representacion de N., preso en las cárceles de esta ciudad por la causa contra el mismo, sobre robo de varios efectos en la habitacion de N.

TESTIGO N.

En tal parte &c., N., en representacion del preso N., para la probanza que tiene ofrecida, y le está mandada dar por la sala, presentó por testigo ante el señor D. N. &c. á N., de tal ejercicio, al cual su señoría, por ante mí el escribano, le recibió juramento, que prestó en debida forma, bajo el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las contenidas en el interrogatorio que va al frente de esta probanza, respondió á cada una de ellas en la forma siguiente.

A la primera pregunta de dicho interrogatorio, enterado dijo: que conoce al preso N. tiene noticias de la causa, la que desea se determine en favor de quien tenga razon y justicia; y que las generales de la ley que por su señoría le han sido explicadas y dadas á entender, no le comprenden en manera alguna.

(*A continuacion se extenderá lo que conteste á cada pregunta, y finalizará la declaracion en esta forma:*)

A la sexta y última pregunta del referido interrogatorio, enterado dijo: que cuanto lleva dicho lo tiene el testigo por público y notorio, pública voz y fama, y la verdad cargo del juramento prestado, en el que se afirmó y ratificó; expresó ser de tal edad, y lo firmó. Su señoría lo rubricó, de que doy fe.—Rúbrica del juez.—N.—Ante mí N.

(*Examinados todos los testigos que se presenten por el procurador del proceso, se dirá:*)

Cerróse esta probanza por haber expresado N. en la representacion que interviene, no queria por ahora producir mas testigos que los que tenia presentados, cuyos dichos queden extendidos en las tantas fojas del sello de pobres, y para que conste lo noto y firmo en dicha ciudad y dia.—N.

AUTO.

En tal parte, á tantos &c.

Dése cuenta con citacion del reo. Lo mandó &c.

NOTIFICACION.

En la misma ciudad y dia hice saber el auto que antecede á N. en su persona, de que certifico.—N.

SENTENCIA.

En tal parte, á tantos.

Vistos estos autos, el señor juez con presencia de los alegatos de los reos, dijo, que debia absolver y absolvía de la instancia y observacion del juicio á N. y N., pagando las costas. Y lo firmó &c.

NOTIFICACIONES.

En las cárceles de tal, á tantos &c. hice saber el auto que antecede al preso N. y al alcaide N. en su persona: doy fe.—N.

SOLTURA.

Seguidamente el citado alcaide N. puso en libertad á mi presencia al preso N., dejándole puertas afuera: doy fe.—N.

NOTA. Véase lo dicho en el tom. 7 pág. 347 núm. 6 y el cap. 1.º de este título.